

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN VIRTUD DE LA LEY N 30514  
DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO 2022**

**PRESENTADA POR:**

**FRANCISCA LERMA CRUZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](http://Universidad Privada San Carlos) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](http://Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License)



8.94%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 28 JUN 2023, 11:26 AM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.32%

● CHANGED TEXT  
8.61%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #17525373

FRANCISCA LERMA CRUZ LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN VIRTUD DE LA LEY N 30514 DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO 2022 RESUMEN En la presente tesis

bajo el ttulo: La conciliacin extrajudicial en virtud de la ley N 30514

dentro del marco normativo peruano 2022 que tuvo como objetivo: Determinar

si la promulgacin de la Ley N 30514 relacionada a la no exigibilidad de

la Conciliacin Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de

las Acciones de Contralora otorga un beneficio a la parte solicitante para

hacer posible el resarcimiento efectivo. En la que se utiliz un diseo de

teora fundamentada (juridico). El instrumento a utilizar en la presente

investigacin de enfoque cualitativo fue el anlisis documental. Se obtuvo como

conclusin principal: Se ha determinado que por una parte la no exigibilidad

de la conciliacin genera una desvirtuacin al mecanismo alternativo de solucin

de conflictos, como tambien el tema de la saturacin del sistema judicial,

al accionar de forma directa va judicial, por lo que concluimos que la

no exigibilidad no resulta beneficiosa segn lo hallado en la presente.

Palabras Clave: ley 30514, conciliacin extrajudicial, ley de conciliacin.

ABSTRACT In the present thesis under the title: The extrajudicial

conciliation under the law N 30514 within the Peruvian regulatory framework

2022 which had as objective: To determine if the enactment of the Law N

30514 related to the non-enforceability of the Extrajudicial Conciliation in

the compensatory claims derived from the Actions of Comptrollership grants

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN VIRTUD DE LA LEY N 30514

DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO 2022

PRESENTADA POR:

FRANCISCA LERMA CRUZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

PRIMER MIEMBRO

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA

ASESOR DE TESIS

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho

Especialidad: Derecho

Puno, 05 de julio del 2023.

## **DEDICATORIA**

Este Presente proyecto de investigación se lo dedico principalmente a Dios, por haberme seguido manteniendo con vida, muy a pesar de mi salud delicada me ha permitido terminar de estudiar la Carrera profesional de Derecho.

Enormemente agradecido a mi pareja por todo apoyo incondicional, y mis hermanos por su apoyo moral y emocional, y a mis padres Vicente Lerma Panca, Carmen Cruz Mamani, que están en el Cielo por haberme guiado en mis estudios de pre grado a pesar de las dificultades hasta el de día de hoy.

Con profundo respeto y agradecimiento a la escuela Profesional de derecho de la facultad de ciencias de la Universidad privada san Carlos Puno.

**FRANCISCA LERMA CRUZ**

## AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mi creador que me guía en el camino de la vida mi “DIOS”, poderoso y misericordioso.

A mi alma mater la Universidad Privada San Carlos-Puno, por darme la oportunidad de formarme profesionalmente, de una de mis más grandes pasiones Derecho y a los docentes por su ardua labor en beneficio de mi formación académica profesional.

A los miembros del jurado calificador, al Mg. Percy Gabriel Mamani Puma, Dr. Ronny Alerander Gutierrez Castillo, Mtro. Joel Jaen Puma Coila, Con profundo respeto y agradecimiento a mi Asesor Mg. Martin William Huisa Huahuasoncco, por ser una guía en la elaboración de mi Proyecto de investigación, por brindar sus conocimientos, experiencia y apoyo constante.

Finalmente, mi eterno agradecimiento a todos aquellos hace posible mi formación en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos Puno.

**Muchas Gracias**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>11</b>
1.1.1 Problema General	12
1.1.2 Problemas Específicos.	13
<b>1.2 JUSTIFICACIÓN.</b>	<b>13</b>
<b>1.3 ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.3.1 A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.3.2 A NIVEL NACIONAL	15
1.3.3 A NIVEL LOCAL	17
<b>1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
1.4.1 Objetivo general	17
1.4.2 Objetivo específico	18

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1 BASES TEÓRICAS</b>	<b>19</b>
2.1.1. La Conciliación	19
2.1.2 La conciliación extrajudicial en el Perú	20
2.1.3 Principios de la Conciliación Extrajudicial	21
2.1.4 Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCS)	23
2.1.5 Proceso conciliatorio	24
2.1.6 Ejecución judicial del acta de conciliación con valor de título ejecutivo	25
<b>2.2 MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>26</b>
2.2.1 Concepto de conflicto	28
2.2.2 El conciliador	28
2.2.3 Proceso extrajudicial de conciliación:	29
2.2.5 Centro de conciliación:	29
2.2.6 Acta de conciliación:	29
2.2.7 Beneficios de la conciliación en el Perú:	30

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1 METODOLOGÍA.</b>	<b>31</b>
<b>3.2 ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>31</b>
3.2.1 Población:	31
<b>3.3 TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>32</b>
3.3.1 Muestra	32
3.3.2 Enfoque	32
<b>3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>33</b>
3.4.1 Instrumentos	33

<b>3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>33</b>
3.5.1 Variables	33
<b>3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>34</b>
<b>3.7 MATERIALES Y EQUIPO</b>	<b>34</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

<b>4.1 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>35</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>44</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>49</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Identificación de Variables	33

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO 01:</b> MATRIZ DE CONSISTENCIA	50
<b>ANEXO 02:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	53
<b>ANEXO 03:</b> LEY 30514	54

## RESUMEN

En la presente tesis bajo el título: La conciliación extrajudicial en virtud de la ley N° 30514 dentro del marco normativo peruano 2022 que tuvo como objetivo: Determinar si la promulgación de la Ley N° 30514 relacionada a la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de Contraloría otorga un beneficio a la parte solicitante para hacer posible el resarcimiento efectivo. En la que se utilizó un diseño de teoría fundamentada (jurídico). El instrumento a utilizar en la presente investigación de enfoque cualitativo fue el análisis documental. Se obtuvo como conclusión principal: Se ha determinado que por una parte la no exigibilidad de la conciliación genera una desvirtuación al mecanismo alternativo de solución de conflictos, como también el tema de la saturación del sistema judicial, al accionar de forma directa vía judicial, por lo que concluimos que la no exigibilidad no resulta beneficiosa según lo hallado en la presente.

**Palabras Clave:** ley 30514, conciliación extrajudicial, ley de conciliación.

## ABSTRACT

In the present thesis under the title: The extrajudicial conciliation under the law N° 30514 within the Peruvian regulatory framework 2022 which had as objective: To determine if the enactment of the Law N° 30514 related to the non-enforceability of the Extrajudicial Conciliation in the compensatory claims derived from the Actions of Comptrollership grants a benefit to the applicant party to make possible the effective redress. A grounded theory (legal) design was used. The instrument used in this qualitative research was documentary analysis. The main conclusion: It has been determined that, on the one hand, the non-enforceability of conciliation generates a deviation of the alternative dispute resolution mechanism, as well as the issue of the saturation of the judicial system, by acting directly through the courts, so we conclude that non-enforceability is not beneficial according to the findings of the present study.

**Keywords:** law 30514, extrajudicial conciliation, conciliation law.

## INTRODUCCIÓN

Anteriormente el marco normativo establece en relación al estado como un requisito sine qua non que el Estado estaba obligado a cumplir con la conciliación extrajudicial como requisito procesal obligatorio, antes de cualquier acción judicial, llámese la interposición de una demanda. Esta regla se estableció porque la conciliación extrajudicial es un requisito que el Estado está obligado a cumplir según el marco normativo vigente. Sin embargo con la promulgación de la Ley 30415 esta exigibilidad se concluye, por lo que ahora las acciones emanadas por parte de la contraloría deberán ser calificadas de forma directa ante el órgano jurisdiccional competente.

En cuanto a la estructura formal, este estudio se construyó en 4 capítulos de acuerdo con los siguientes parámetros: En el primero se crea el problema, que se titula "planteamiento del problema", y se desarrollan las preguntas de investigación, así como los objetivos, que se destacan. En el segundo, se presenta el marco teórico, con énfasis en la fundamentación teórica y la definición conceptual. En este capítulo se formulan y expresan los modelos teóricos de las variables investigadas; es importante señalar que, por ser el estudio cualitativo, no se incluyeron hipótesis. En el tercero, titulado Metodología de la investigación, se diseñó la metodología, que incluyó la naturaleza y el diseño de la investigación, así como el equipo y las técnicas de recolección de datos que se emplearon en la investigación. En el cuarto se presentaron los resultados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es importante señalar que el procedimiento de mediación extrajudicial ha evolucionado hasta convertirse en una herramienta legítima en la búsqueda de una cultura de paz y una reducción de la desnaturalización y el uso excesivo de la judicialización de las disputas. Esto se logra generando que las partes en conflicto propicien una solución a sus controversias o pretensiones.

Al respecto, Antillón (1963) establece como regla general que el Estado debe cumplir con la conciliación extrajudicial como obligación procesal previa a la interposición de una demanda que versa sobre los derechos disponibles de las partes, tal como lo exige el marco normativo vigente. Este mandato se estableció como consecuencia de que el marco normativo ordena que el Estado debe cumplir con el marco normativo vigente.

Dado que el Estado en su conjunto se encuentra comprendido en la pauta procesal obligatoria establecida en el artículo 6 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, el juez debe declarar improcedente la demanda presentada por no cumplir con este requisito. Ello debido a que la demanda no cumple con el requisito procesal de acreditar que se ha solicitado la conciliación extrajudicial.

Al respecto, Barsallo (1981) Un demandante que sea miembro del aparato del Estado no puede ampararse en un incumplimiento imaginario del requisito previo. Y ello a pesar de las prerrogativas y privilegios que el Estado posee dentro del marco normativo que regula el proceso civil o algo equiparable. En el mismo sentido, no podría argumentarse la inexistencia de facultades de libre disposición sobre los bienes del Estado para sostener la exclusión del requisito de la conciliación extrajudicial. Esto es así porque los bienes del Estado no son bienes sobre los que recaiga la característica de la libre disposición, que sería facultad exclusiva de los bienes privados. Además, el marco normativo actual permite actos de disposición sobre derechos enajenables del Estado, pero estos actos deben cumplir una serie de requisitos para ser válidos.

Sin embargo, este régimen se topa con una primera situación que constituye una excepción a la regla general de cumplimiento obligatorio del requisito previo de la conciliación extrajudicial. Esta excepción se encuentra en la Ley N° 30514, publicada el 10 de noviembre de 2016, que incorpora el inciso j) al artículo 9 de la Ley N° 26872 (que regula la materia conciliatoria facultativa), y que expresamente señala que la conciliación extrajudicial no es exigible "en los procesos indemnizatorios promovidos por la parte que solicita la indemnización." En otras palabras, esta excepción

Así las cosas, el Ministerio de Justicia establece como mecanismo técnico la creación de distritos de conciliación, en los cuales, de manera gradual, se otorga competencia a una determinada zona geográfica para efectos de la celebración de Procedimientos de Conciliación Extrajudicial, de conformidad con el Calendario Oficial para la entrada en vigencia de este instrumento establecido por la entidad estatal, lo que nos lleva a plantear los siguientes interrogantes:

### **1.1.1 Problema General**

¿La promulgación de la Ley N° 30514 relacionada a la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de

Contraloría otorga un beneficio a la parte solicitante para hacer posible el resarcimiento efectivo?

### **1.1.2 Problemas Específicos.**

- ¿La Ley N° 30514 mejorará el panorama y campo de Acción de la Conciliación Extrajudicial frente a las acciones de Defensa Jurídica del Estado?
- ¿En qué medida se puede efectuar mejoras en el desempeño de la conciliación extrajudicial en torno a las acciones promovidas por las Procuradurías Públicas?

### **1.2 JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo nos permite mostrar la realidad del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial a raíz de la promulgación de la Ley N° 30514. Ello debido a que se está desvirtuando el objetivo primordial y más importante de la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, dejándola como nada más que un Medio - Requisito para la judicialización de una pretensión resarcitoria (Indemnización por Responsabilidad Contractual).

En similar sentido, el objetivo del estudio permitirá presentar una propuesta normativa que, de ser implementada, hará factible incentivar la conciliación extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias que propugna el Órgano Interno de Control (OCI) de los organismos públicos, siendo determinante la cuantía de la pretensión.

Como relevancia y contribución: Se tendría una mejor regulación de la norma en torno a la petición de pretensiones indemnizatorias derivadas de Control Interno y promovido por los Órganos de Defensa Jurídica del Estado. Permitir que determinadas reclamaciones de indemnización se tramiten a través del procedimiento de conciliación extrajudicial (especialmente las que implican reclamaciones monetarias).

### 1.3 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes:

#### 1.3.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Que, Uribe (2019) en su investigación que titula: La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial, como un requisito de procedibilidad en temas familiares: Aborda la incidencia de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia y su función social. En este trabajo, se examina cómo la conciliación extrajudicial contribuye a resolver conflictos familiares de manera efectiva, evitando así la judicialización de los mismos. Además, se destaca el papel de la Ley 640 de 2001 como marco legal que promueve y regula la conciliación extrajudicial en asuntos familiares, enfatizando su importancia en la sociedad.

Que, Osorio (2018) en su investigación titulada: “Conciliación-Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos” establece las normas básicas para utilizar la conciliación como método de resolución extrajudicial de conflictos.

Explora los parámetros y el tratamiento de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Este estudio se enfoca en analizar cómo la conciliación puede ser utilizada de manera efectiva para resolver disputas sin recurrir al sistema judicial. Osorio examina los beneficios de la conciliación extrajudicial, tales como la rapidez, la flexibilidad y la confidencialidad, y propone pautas y directrices para su implementación exitosa.

Que, Lema (2015) en su investigación, aborda el tema de la conciliación como un método alternativo para resolver conflictos, centrándose en su aplicación en las investigaciones

fiscales. Destaca los beneficios del procedimiento de conciliación extrajudicial al ser considerado como un medio probatorio en dichas investigaciones.

Destaca las ventajas del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial como medio probatorio en las investigaciones fiscales. El autor analiza cómo la conciliación extrajudicial puede contribuir a la resolución de conflictos y ser considerada como una evidencia válida en el ámbito de las investigaciones fiscales. Lema resalta la importancia de este mecanismo en la agilización de los procesos y en la reducción de la carga judicial, al ofrecer una opción de resolución de conflictos más eficiente y menos adversarial.

Según, Castillo (2019) en su investigación: La tesis titulada "La Conciliación como Alternativa de Resolución de Conflictos de Forma Pacífica" resalta la relevancia de llegar a un acuerdo pacífico en situaciones de conflicto, a través de la conciliación extrajudicial. Se argumenta que este método se convierte en un mecanismo para resolver disputas de naturaleza patrimonial, bajo la premisa de la justicia de paz.

Se enfatiza la importancia de llegar a un acuerdo pacífico mediante la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de controversias de índole patrimonial. El autor resalta la figura de la justicia de paz y cómo la conciliación se convierte en un instrumento valioso para resolver disputas patrimoniales sin necesidad de recurrir a un juicio formal. Castillo subraya los beneficios de la conciliación en términos de conservación de las relaciones interpersonales y la promoción de un clima de paz social.

### **1.3.2 A NIVEL NACIONAL**

Que, Muñante (2015) en la Tesis "Efectos Jurídicos de la Conciliación Extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Ica, 2011-2012" realiza un exhaustivo estudio sobre el impacto de la Conciliación Extrajudicial en el mencionado distrito durante el periodo comprendido entre 2011 y 2012. El objetivo principal de la investigación es analizar y comprender los efectos jurídicos derivados de la aplicación de la Conciliación Extrajudicial en dicho

distrito. La Conciliación Extrajudicial se presenta como un mecanismo alternativo para resolver conflictos, buscando evitar los largos y costosos procesos judiciales.

Realiza un estudio sobre el impacto de la Conciliación Extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Ica durante el período comprendido entre 2011 y 2012. En este trabajo, se analizan los efectos jurídicos de la conciliación extrajudicial, centrándose en cómo este mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha influido en la solución pacífica de disputas en dicho distrito. Muñante examina la eficacia de la conciliación extrajudicial y su contribución al acceso a la justicia y a la reducción de la carga procesal en el sistema judicial local.

Que, Chacon (2016), en la investigación: "Las Implicaciones Jurídicas de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial: Un enfoque en su contribución al descongestionamiento del Poder Judicial"

En este caso, la tesis argumenta la importancia de establecer la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como parte integral del proceso legal. Se destaca que esta medida puede desempeñar un papel fundamental en aliviar la carga procesal del Poder Judicial y se exploran las consecuencias jurídicas de implementar dicha obligatoriedad.

El autor argumenta que la obligatoriedad de la conciliación puede ayudar a descongestionar la carga procesal del Poder Judicial, alentar la resolución de conflictos de manera más rápida y eficiente, y promover la cultura de la conciliación como un medio efectivo para solucionar disputas legales. Chacón examina las consecuencias jurídicas de implementar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y destaca sus posibles beneficios en términos de agilidad procesal y satisfacción de las partes involucradas.

Según Castro & Lavado (2018) estudio titulado: inexigibilidad de la conciliación extrajudicial de pretensiones indemnizatorias derivados de informes de auditoría ley n° 30514. Ha obtenido como conclusión: Como resultado de la comprobación de la hipótesis, hemos llegado a la conclusión de que la norma en cuestión incentiva la

judicialización de los casos. Además, de que promueve la celeridad en el inicio de acciones por parte del Ministerio Público, se podría indicar que desvirtúa el carácter de la Conciliación como un método de excelencia en temas alternativos de Solución de Conflicto. Ambas conclusiones se basan en los resultados de la prueba.

Colque (2019) estudio titulado: la efectividad de las conciliaciones en el centro de conciliación extrajudicial colque valdivia. Ha obtenido como conclusión: Se ha determinado que la efectividad es positiva según la prueba de hipótesis que arrojó márgenes positivos, sin embargo es bueno seguir mejorando, ya que aún falta mucho por una mejora integral y permanente en el tiempo.

### **1.3.3 A NIVEL LOCAL**

(Suaña Vera, 2019) estudio que se ubica en la universidad del altiplano, que titula: Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial. Se ha planteado como objetivo general: Determinar los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial y cómo superarlos. Ha obtenido como conclusión general: Se ha determinado que los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial pueden ser superados a través de una estrategia que incluya el mejoramiento de la formación de los conciliadores extrajudiciales y una propuesta legislativa.

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.41 Objetivo general**

Determinar si la promulgación de la Ley N° 30514 relacionada a la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de Contraloría otorga un beneficio a la parte solicitante para hacer posible el resarcimiento efectivo.

#### **1.4.2 Objetivo específico**

- Determinar si la Ley N° 30514 mejora el panorama y campo de Acción de la Conciliación Extrajudicial frente a las acciones de Defensa Jurídica del Estado.
- Determinar en qué medida se puede efectuar mejoras en el desempeño de la conciliación extrajudicial en torno a las acciones promovidas por las Procuradurías Públicas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 BASES TEÓRICAS

##### 2.1.1. La Conciliación

Confucio se refirió de pasada al hecho de que existe un equilibrio natural en las relaciones humanas, y que esta armonía no debe romperse. La conciliación a gran escala se sigue utilizando hoy en día en la República Popular China (Llanos Salazar, 2009).

Según Folberg (1996), este método de resolución de conflictos en la época precolombina en América Latina se conocía como resolución de conflictos por conciliación, e implicaba la participación de un anciano local. Este método de resolución de desacuerdos tiene sus orígenes en las tradiciones del hombre andino. Desde el principio de los tiempos, el papel de reconciliador ha sido importante para la iglesia cristiana, tanto si ese papel lo ha desempeñado un pastor, un ministro o un rabino. Según 1 Timoteo 2:5, 6, que indica que "porque hay un solo Dios y un solo mediador entre Dios y los hombres", el libro cristiano de la Biblia, la Biblia, declara que Jesús es un mediador entre Dios y los hombres en el conflicto que existe entre ambas partes. Además, cuando Pablo habla a la comunidad de Corinto, les insta a no resolver sus desacuerdos en los tribunales, sino a designar a alguien de su propia comunidad para que medie (I Corintios 6:1-4). En la época contemporánea, los conciliadores han asumido la función de mediadores formales, una

evolución que coincide con el establecimiento de nuevos Estados en la era moderna. Durante el periodo de control español en Latinoamérica, se implantó un modelo de conciliación en toda la región. Uno de esos casos fue la creación del Tribunal de las Aguas. Desde principios del siglo XX, la conciliación se ha institucionalizado y ha adquirido las cualidades que se comentaron anteriormente (Glaser, B., & Strauss, A. 1967).

### **2.1.2 La conciliación extrajudicial en el Perú**

Ledezma (2018),

En la República del Perú, la Ley N° 26872 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-98-JUS regulan la práctica de la conciliación como una forma de procedimiento extrajudicial conocido como "conciliación". Es requisito que las pretensiones sean presentadas ante el Poder Judicial y que versen sobre derechos de las partes que se encuentren acreditados o determinables y disponibles para ser determinados. Sólo así pueden considerarse admisibles. De acuerdo con la Ley N° 27398 y como se demostrará en los párrafos siguientes, se ha exceptuado provisionalmente de la obligatoriedad a las cuestiones relativas a la familia y al trabajo (pág 54).

Las partes y el conciliador siguen una secuencia lógica de actos de comunicación a lo largo del proceso de conciliación, que el conciliador dirige más o menos activamente a través de una serie de etapas que deben concluirse. Esto es así a pesar de que el proceso de conciliación se lleva a cabo de manera informal. Cada una de estas etapas debe alcanzar un resultado para que la conciliación tenga éxito en la consecución de su finalidad, que es el acuerdo así como el mantenimiento o mejora de las relaciones entre las partes. El enfoque, las etapas y las estrategias utilizadas durante el proceso de conciliación pueden variar mucho de un autor a otro. Los "modelos de conciliación" se refieren a las distintas sugerencias que hacen varios autores sobre cómo debe llevarse a

cabo el proceso de conciliación para lograr una resolución pacífica de un conflicto. (Ledesma Narváez, 2001).

### **2.1.3 Principios de la Conciliación Extrajudicial**

#### **No formalidad del procedimiento:**

A lo largo del proceso de conciliación no existen restricciones para ninguna de las partes en cuanto a la presentación de hechos, argumentos o intereses. Aparte de la formalidad que debe tener el acuerdo conciliatorio (que debe tener por tratarse de un acuerdo con fuerza de cosa juzgada), no existen fases o momentos predeterminados para el desarrollo del procedimiento en sí. Y ello a pesar de que el acuerdo debe tener la formalidad que debe tener (Mendoza, 2005, Pág.34).

#### **Buena fe y veracidad:**

Las partes son las principales protagonistas en el proceso de conciliación y tienen la autoridad para tomar la decisión final. Esto implica que nadie puede imponer una solución a las partes, sino que deben tomar la decisión de manera voluntaria. El conciliador desempeña un papel importante al guiar y facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, con el objetivo de ayudarles a alcanzar un acuerdo que satisfaga sus intereses y necesidad, no es función del conciliador obligar a las partes a llegar a un acuerdo. De hecho, la conciliación es un sistema de participación voluntaria en el que las partes en conflicto participan libremente en un proceso de conciliación e investigan una variedad de formas potenciales de resolver su desacuerdo. El nivel de voluntariedad presente varía en función del tipo de proceso de conciliación que el legislador opte por utilizar. La audiencia en la conciliación se ha convertido en una parte obligatoria del procedimiento gracias a la legislación que se aprobó como parte del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 ha ido más allá, pues ha establecido que la conciliación extrajudicial debe agotarse necesariamente antes de interponer una demanda, pues se trata de un requisito de

procedibilidad. Situación cuestionable que desvirtúa la naturaleza de la institución (Abanto, 2018). La exigencia de agotar necesariamente la conciliación extrajudicial antes de interponer una demanda es un requisito de procedibilidad.

### **Voluntariedad:**

La voluntariedad se refiere al hecho de que las partes son las únicas que tienen la autoridad para hacer una elección concluyente a favor de una opción de solución sobre otra. Es responsabilidad del conciliador ayudar a las partes a llegar a un acuerdo que sea satisfactorio; no es función del conciliador obligar a las partes a llegar a un acuerdo. De hecho, la conciliación es un sistema de participación voluntaria en el que las partes participan activamente en un proceso de conciliación y exploran libremente una variedad de formas potenciales de resolver su problema. El nivel de voluntariedad presente varía en función del tipo de proceso de conciliación que el legislador opte por utilizar. La audiencia en la conciliación se ha convertido en una parte obligatoria del procedimiento gracias a la legislación que se aprobó como parte del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 ha ido más allá, pues ha establecido que la conciliación extrajudicial debe agotarse necesariamente antes de interponer una demanda, pues se trata de un requisito de procedibilidad. Situación cuestionable que desvirtúa la naturaleza de la institución (Abanto, 2018). La exigencia de agotar necesariamente la conciliación extrajudicial antes de interponer una demanda es un requisito de procedibilidad.

### **La Conciliación como Procedimiento Previo**

En atención a que se trata de un mecanismo intrínsecamente voluntario, nos mantenemos firmes en la convicción de que debe regirse en ese sentido. Es objetivamente y lógicamente que la conciliación es una institución eminentemente consensual, y que obedece a las reglas de las voluntades de las partes intervinientes. Esta conclusión se desprende de las características que se han expuesto anteriormente.

El carácter voluntario de la conciliación no solo debe aplicarse durante el proceso de conciliación en sí, sino también desde su inicio y a lo largo de su utilización como una opción alternativa para resolver conflictos. Se destaca que en el contexto nacional, la conciliación no es necesariamente un proceso consensuado o voluntario, ya que el Estado lo ha establecido como un requisito obligatorio para acceder a la protección jurisdiccional en determinadas circunstancias. (Mora, 1973). A nuestro juicio, este carácter debe circunscribirse no sólo al proceso de conciliación en sí mismo, sino también a su inicio y a su utilización como mecanismo alternativo de solución de controversias.

sobre la promulgación de la Ley N° 27398, que tuvo lugar el 13 de enero del año actual y que trajo consigo modificaciones a la Ley de Conciliación N° 26872. Estas modificaciones establecen un cambio en el procedimiento de resolución de casos relacionados con derechos de libre disposición. A partir del 1 de marzo del presente año, se determina que estos casos deben ser tramitados previamente en los Centros de Conciliación ubicados en el distrito de conciliación de Lima y Callao, así como en las ciudades de Arequipa y Trujillo (Angulo Altamirano, 2001).

#### **2.1.4 Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCS)**

Se afirma etnocentristamente que los sistemas o medios alternativos de resolución de conflictos o medios adecuados de solución de conflictos son de origen netamente occidental, ignorando que en la América Andina Pre-Incaica, incaica y colonial, existieron formas comunales propias para prevenir, gestionar, resolver y también transformar constructivamente los conflictos. (Ortiz Nishihara, 2010, pág. 27). Una aproximación a la conciliación lo encontramos en el diccionario quechua – Español escrito por el sacerdote Diego Gonzáles Holguín hace 400 años, donde se destaca la medida en el pueblo quechua: el término es “chaupi” y alude al “justo medio”. (Ortiz Nishihara, 2010).

#### **Clases de MARCS**

## **Autocompositivos**

Negociación

Mediación

Conciliación

## **Heterocompositivos**

Arbitraje

## **Otros MARCS**

Transacción

Ombudsman

### **2.1.5 Proceso conciliatorio**

El proceso conciliatorio se resume en la audiencia de conciliación que puede desarrollarse en varias sesiones o concluir en una sola vez, ello, dependiendo de la complejidad del asunto, factores personales, tales como la psicología de las individuos, intereses, cansancio, voluntad, necesidad de consultar a otras personas, inseguridad, factores familiares, mala fe (factor que se presenta cuando uno de los conciliables simula querer llegar a acuerdo, pero finalmente se arrepiente y pide continuas suspensiones solo con el ánimo de dilatar y de finalmente no llegar a acuerdo alguno) (Ortiz Nishihara, 2010).

Una audiencia de conciliación es una forma de reunión convocada extrajudicialmente por el conciliador en mérito a una calidad conferida por ley, pero también a su propia legitimación como profesional confiable, que ejerce un nivel de liderazgo imparcial y en mérito a ello cita a las dos partes en conflicto, quienes tienen ahora una libertad limitada para no asistir voluntariamente y poder vincularse directamente, a través de este tercero neutral, facilitador del diálogo y de las probables soluciones, el mismo que valiéndose de

las estrategias necesarias orienta sus esfuerzos hacia la apertura a la confianza entre las partes en conflicto. Este tercero, actúa con mística y utiliza con plena propiedad todas sus habilidades comunicativas, poniendo en práctica todas sus facultades creativas, dominio de escenario y la base legal adecuada sobre la cual pueda sustentar finalmente los acuerdos logrados (Armenta, 2004).

## **2.1.6 Ejecución judicial del acta de conciliación con valor de título ejecutivo**

### **2.1.6.1 Proceso único de ejecución**

El juicio ejecutivo, a diferencia del ordinario, no tiene por objeto la declaración de derechos dudosos y controvertidos, sino que es un procedimiento establecido para que pueda hacerse efectivo el cobro de un crédito que viene establecido en el documento que debe ser suficiente y bastante a sí mismo. (Donato, 1997)

El proceso ejecutivo es un conjunto de actuaciones que busca alcanzar la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado. Para lograr esta satisfacción, se menciona que se puede recurrir a una sentencia declarativa de condena como medio para obtenerla. Alternativamente, se señala que también es posible alcanzarla mediante un documento emitido directamente por el deudor, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos. En resumen, se trata de un proceso que busca asegurar que se cumpla con una prestación u obligación de manera adecuada, ya sea a través de una sentencia o de un documento válido. (Azula Camacho, 1994).

### **2.1.6.2 Requisitos de procedencia de la demanda en un proceso ejecutivo**

El artículo número 689 de nuestro código procesal civil establece los requisitos generales para la ejecución de una obligación. Según este artículo, la ejecución procede cuando la obligación descrita en el título es cierta, expresa y exigible. En el caso específico de una obligación que involucre entregar una cantidad específica de dinero, se añade el requisito de que dicha cantidad sea líquida o pueda ser convertida en dinero mediante

operaciones aritméticas. Esto significa que la cantidad debe ser clara, determinada y susceptible de ser evaluada de manera precisa en términos monetarios (Plaza, 1994).

En el mismo sentido, Antillón (1963) señala que el derecho cierto, líquido y exigible que se ejercita mediante el instrumento es una condición sustantiva, es decir, "constituye una condición de admisibilidad del instrumento". En otras palabras, este derecho debe estar presente para que el instrumento sea válido.

### **2.1.6.3 Título ejecutivo**

Según Kisch (1940), se trata de un documento jurídico que declara el derecho que debe hacerse valer mediante ejecución y cuya exigibilidad está establecida por la ley.

El término "título ejecutivo" es en realidad un acrónimo de "procedimiento de acción y jurisdicción", que es una frase más larga. Gracias a ella, perseguir lo que es moralmente decente es una tarea más inmediata y más al alcance de la mano. Sin embargo, es importante destacar que el título sólo es ejecutable en el curso del proceso de ejecución, en la sentencia que es ejecutiva. La posibilidad de que el título funcione correctamente está supeditada a que las partes realicen una conducta jurídicamente exigible y a que se produzca el enjuiciamiento jurisdiccional; son estos dos factores los que permiten que se libere la ejecución (Ramos Mendez, 1992).

En relación a este asunto, se debe buscar la claridad en el título ejecutivo, evitando la necesidad de argumentaciones o aclaraciones adicionales que no estén expresamente incluidas en el título o que no se deduzcan de él. Esto significa que el título debe ser comprensible, claro, preciso y exacto, de manera que su contenido parezca ser verídico, sin requerir la utilización de otras pruebas (Mora G., 1973).

#### **2.1.6.4 Requisitos sine qua non**

Los presupuestos del título ejecutivo son los requisitos, formales y sustanciales, que permiten a quien se halle munido de él, utilizar la vía ejecutiva, sea la genérica o común, sea la específica que la ley ha creado o autorizado para ciertos títulos (Podetti, 1952).

A mayor desarrollo, la doctrina procesal, Barsallo (1981), distingue requisitos sustanciales y requisitos formales. Los primeros se refieren al título como declaración de voluntad; los segundos al título como documento.

#### **2.1.6.5 Mandato de ejecución**

Así lo señala el Reglamento emitido en el marco de la Ley N° 26872:

El artículo 18 (primer párrafo) de la Ley N° 26872 establece que el título de ejecución es el acto con acuerdo conciliatorio (extrajudicial).

La vía de ejecución de resoluciones judiciales (artículo 18 -in fine- de la Ley N° 26872) se utilizará para hacer efectivos los derechos, deberes u obligaciones ciertos, expresos y exigibles que consten en dicha acta (con acuerdo conciliatorio extrajudicial).

La ejecución única (artículo 22, último párrafo, D.S. N° 014-2008JUS) se utilizará para llevar a cabo el acto de conciliación (extrajudicial). Según el artículo 18 de la citada ley, el acuerdo conciliatorio es un título ejecutivo en cuanto al mérito y ejecución del acta de conciliación.

Como consecuencia de ello, se utilizará el procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales para hacer efectivos los derechos, deberes u obligaciones que se encuentren señalados en el acto y que sean concretos, explícitos y exigibles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27398, ya no es necesario acreditar un "interés para obrar" (también conocido como "condición de la acción") para interponer una demanda de tutela jurisdiccional ante el Poder Judicial.

Quienes desean justicia se ven ahora aún más frustrados por el hecho de que primero deben agotar la costosa y lenta opción de acudir a una instancia de conciliación antes de interponer una demanda.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 Concepto de conflicto**

De acuerdo al Diccionario de la RAE (2018), el vocablo “conflicto” proviene de la antigua voz latina “conflictus” relacionada con el verbo “confligere”, que significa pelear, “combatir o luchar”, complementándose con la siguiente definición “punto en el que aparece incierto el resultado de la pelea, combate y angustia del camino. Apuro o situación de difícil salida”. En el mismo sentido, Folberg y Taylor (1996) definen al conflicto como un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes; por otro lado, Ledesma (2000) señala que, Desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad, el conflicto ha coexistido con él, como respuesta a la limitación de recursos, a la insatisfacción de necesidades, a la defensa de valores y a equivocadas percepciones, fruto de una deficiente comunicación, además acota que, el conflicto no tiene origen en una parte, se genera en la lucha entre dos pares que en algún sector son incompatibles (Pág.45).

### **2.2.2 El conciliador**

El artículo 20 de la Ley N° 26872 define al conciliador como "toda persona debidamente capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia para ejercer la función conciliatoria". Una de sus funciones es facilitar el diálogo entre las partes y, de ser necesario, sugerir algún tipo de compromiso no vinculante. En ese marco, se debe entender que esta tercera persona ajena al conflicto permite a las partes presentar su posición en el conflicto y ayuda a la comunicación para que se llegue a un acuerdo conciliatorio, el cual se plasma finalmente en el acta de conciliación (Suaña, 2019).

### **2.2.3 Proceso extrajudicial de conciliación:**

Es el procedimiento de conciliación que se lleva a cabo fuera del ámbito judicial. En este caso, las partes en disputa acuden a un centro de conciliación o a un conciliador privado para resolver sus diferencias. El proceso extrajudicial ofrece flexibilidad y confidencialidad, y busca alcanzar un acuerdo sin la intervención de un juez.

### **2.2.4 Proceso judicial de conciliación:**

Es el procedimiento de conciliación que se realiza dentro del marco del sistema judicial. En este caso, el juez puede citar a las partes a una audiencia de conciliación antes de continuar con el proceso judicial. El acuerdo alcanzado en el proceso judicial de conciliación tiene carácter vinculante y puede ser homologado por el juez (Couture, 1986).

### **2.2.5 Centro de conciliación:**

Es una institución autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Perú para llevar a cabo procesos de conciliación extrajudicial. Estos centros brindan un espacio neutral y seguro donde las partes pueden buscar resolver sus disputas a través del diálogo y la negociación, con la asistencia de conciliadores capacitados.

### **2.2.6 Acta de conciliación:**

Es el documento en el cual se registra el acuerdo alcanzado entre las partes durante un proceso de conciliación. El acta de conciliación tiene validez legal y detalla los términos y condiciones del acuerdo, estableciendo los compromisos asumidos por cada parte para resolver la controversia. Este documento puede ser utilizado posteriormente como medio de prueba en caso de incumplimiento.

### **2.2.7 Beneficios de la conciliación en el Perú:**

La conciliación en el marco de la Ley 30514 ofrece diversos beneficios en el contexto peruano. Entre ellos se encuentran la agilidad en la resolución de conflictos, el ahorro de tiempo y costos asociados a un proceso judicial, la preservación de las relaciones entre las partes involucradas, y la reducción de la carga de trabajo de los tribunales, contribuyendo así a la descongestión del sistema judicial (Castillo, 2017).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 METODOLOGÍA.

La presente investigación se enmarca dentro del Paradigma Interpretativo con un enfoque cualitativo, cuyo diseño de investigación corresponde a la teoría fundamentada (jurídico), en cuanto al tipo de muestreo, se usó el tipo de muestreo de homogéneo porque se analizó y describió a una norma. Tomando en cuenta los tipos y diseños que el manual de la Universidad permite para las investigaciones (Carrasco, 2016)

#### 3.2 ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación tiene connotación nacional, porque la norma tiene aplicación nacional, debido a que fue un estudio eminente teórico.

##### 3.2.1 Población:

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, según (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares. En la presente investigación nuestra población está constituida por la Ley N° 30514.

### **3.3 TAMAÑO DE MUESTRA**

#### **3.3.1 Muestra**

La muestra es una parte seleccionada de la población, que servirá para el análisis de la problemática que se desarrolla en la investigación, al no poder abarcar a toda la población, se extrae aquella que es accesible considerándose una muestra intencionada, permitiendo hacer una inferencia de los resultados y generalizar para el resto de la población.

En cuanto al tipo de muestreo homogéneo en la investigación cualitativa se refiere a la selección intencional de participantes o casos que comparten características o atributos similares en relación con el fenómeno de estudio. El objetivo del muestreo homogéneo es explorar en detalle y obtener una comprensión profunda de las experiencias, perspectivas o comportamientos dentro de un grupo específico que comparte características comunes (Izcara Palacios, 2014).

En términos del análisis documental, el muestreo homogéneo nos permitió realizar la selección de documentos que presentan similitudes en términos de la temática estudiada. Al utilizar el muestreo homogéneo en el análisis documental, se busca profundizar en la comprensión de un aspecto específico o una dimensión particular del fenómeno analizado, en la presente específicamente los artículos que versan sobre materia del presente estudio, sobre un tema en particular y en el que se tiene relevancia jurídica, en la presente investigación respecto a la Conciliación Extrajudicial enmarcado en la Ley N° 30514.

#### **3.3.2 Enfoque**

Enfoque cualitativo, el diseño usado del presente estudio fue de teoría fundamentada,

Al respecto, la teoría fundamentada

La teoría que lo sustenta se conoce como interaccionismo simbólico. En lugar de basar las premisas teóricas en los hallazgos de estudios anteriores, este método basa su metodología en el principio de que dichos hallazgos deben ser la fuente de los mismos. El proceso por el que se comprende una realidad educativa, psicológica, lingüística o cualquier otra realidad específica es el procedimiento en sí. (Glaser & Strauss, 1967)

### 3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

#### 3.4.1 Instrumentos

Nos Aldás, E. (2002) Una técnica comúnmente utilizada en la investigación cualitativa para el análisis documental es el análisis de contenido. Esta técnica implica examinar y codificar sistemáticamente el contenido de los documentos relevantes para el estudio.

La técnica que se usó en la presente investigación fue el análisis documental y su respectivo instrumento denominado ficha de análisis documental.

### 3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

#### 3.5.1 Variables

**Tabla 01:** Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	X	
LEY 30514		X

**Nota:** Identificación de variables

### **Categoría Principal**

- Dación de la Ley N° 30514, que es la categoría por excelencia en la cual las demás sub categoría giran alrededor de la norma jurídica. 2.2.2.

### **Subcategorías**

- Conciliación Extrajudicial
- Órgano de Defensa Jurídica del Estado
- Pretensiones Resarcitorias
- Acciones de Control

## **3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO**

### **Marco Metodológico**

De enfoque cualitativo, de diseño la teoría fundamentada y de tipo jurídico.

La presente tesis por el tipo y diseño utilizado consiste en analizar el alcance de las características de una determinada norma analizando (Ley N° 30514) y describiendo las características de esta, asimismo es de un diseño no experimental y de corte transversal.

## **3.7 MATERIALES Y EQUIPO**

- La recolección se dio vía internet, en repositorios de universidades, en páginas web de revistas científicas y en libros físicos a los cuales se tuvo acceso.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS

##### **Al Objetivo General:**

Al respecto podemos señalar de lo analizado, que la Ley 30514, en realidad lo que genera es una desvirtuación del mecanismo alternativo de solución de conflictos: La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo que busca agilizar la resolución de conflictos y evitar la judicialización prolongada de los casos. Al eliminar la exigibilidad de la conciliación, la Ley 30514 parece socavar la finalidad misma de este mecanismo, ya que se permite que la Contraloría General de la República recurra directamente a la vía judicial, obviando la oportunidad de buscar una solución consensuada y rápida a través de la conciliación.

También el otro inconveniente sería la posible saturación del sistema judicial: Al permitir que la Contraloría General de la República judicialice directamente las acciones de indemnización sin recurrir a la conciliación, existe el riesgo de una mayor carga de trabajo para el sistema judicial. Dado que la Contraloría es una entidad encargada de supervisar y fiscalizar el uso de los recursos públicos, su participación en litigios prolongados podría sobrecargar aún más los tribunales, dificultando la pronta resolución de otros casos pendientes.

### **Al objetivo específico 1:**

Al respecto podemos señalar de lo analizado, que la Ley 30514, no toma en consideración de la demora del proceso judicial: Uno de los principales puntos que se debe tomar sobre la eliminación de la exigibilidad de la conciliación, es el hecho de que los procesos judiciales suelen ser prolongados y pueden llevar años en resolverse. En el caso de indemnizaciones interpuestas por la Contraloría, donde se busca reparar daños o recuperar recursos públicos, la demora en el proceso judicial podría oscilar al menos en 4 años de litigio. Esto implica una demora considerable en la obtención de una posible compensación y puede generar una carga adicional tanto para la Contraloría como para el sistema judicial en general.

Asimismo el potencial impacto económico y administrativo: La demora en el proceso judicial y la posible saturación del sistema judicial pueden tener consecuencias económicas y administrativas negativas tanto para la Contraloría como para el Estado peruano en general. El litigio prolongado implica mayores costos legales y recursos destinados a los procedimientos judiciales, lo que podría afectar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por lo que podemos indicar que en realidad no se mejora

### **Al objetivo específico 2:**

Determinar en qué medida se puede efectuar mejoras en el desempeño de la conciliación extrajudicial en torno a las acciones promovidas por las Procuradurías Públicas.

Al respecto podemos señalar de lo analizado, que la Ley 30514, luego de haber determinado teóricamente y en base a la bibliografía existente, podemos decir que entre algunas propuestas de mejoras tendríamos las siguientes:

Dentro de lo ya establecido en la Ley 30415:

Promoción de alternativas de resolución de conflictos: Aunque la conciliación extrajudicial ya no es exigible, se pueden promover otras alternativas de resolución de conflictos, como la mediación, la negociación o el arbitraje, en los casos de indemnización promovidos por las Procuradurías Públicas. Estos mecanismos pueden ofrecer beneficios similares a la conciliación, como la agilidad y el ahorro de costos, permitiendo una resolución más rápida y efectiva de las controversias, evidentemente tomando en cuenta la no colisión con otras normativas que las rijan.

Fuera de lo ya establecido en la Ley 30415:

Instaurar un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial en aquellas pretensiones indemnizatorias derivadas de Acciones de Control en algunos casos específicos como la que regula la Ley 30415, tomando como un punto de referencia el temas de las cuantías .

### **Del Órgano de Defensa Jurídica del Estado:**

#### **El Procurador Público en ese contexto**

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece la responsabilidad de los Fiscales de la Nación en la defensa de los intereses del Estado. El artículo señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Fiscales de acuerdo a ley. Asimismo, el artículo 147 de la Constitución de 1979 señala que la defensa de los intereses del Estado corresponde a los Fiscales de la Nación, permanentes o temporales, quienes están bajo la autoridad del Poder Ejecutivo.". Esta cláusula de la Constitución utiliza un lenguaje similar. El Poder Ejecutivo tiene plena autoridad para nombrarlos y destituirlos. Nótese que antes de la promulgación del artículo 147 de la Constitución de 1979, el cargo de fiscal se denominaba Fiscal General de la República, tal como lo señala el artículo primero de la Ley N° 8489.

Nos parece importante resaltar que el Estado no es un actor autónomo, sino que está representado por sus autoridades y funcionarios, los Fiscales Públicos en este caso.

En efecto, el profesor García Toma apoya la idea anterior, afirmando que el Ministerio Público es una institución jurídica estrechamente vinculada al concepto de identidad y representación jurídica del Estado. Esto pone de relieve el papel crucial que desempeña el Sistema de Defensa Jurídica del Estado en la defensa de los intereses del Estado a través de las actividades del Ministerio Público. Simultáneamente, la sociedad encuentra su representación en el Ministerio Público, que actúa para proteger sus intereses a través de la actuación de los fiscales. En consonancia con este punto de vista, el profesor Marcial Rubio Correa destaca el valioso servicio que prestan los fiscales al Estado. Destaca que el Estado se apoya en los abogados del Ministerio Público para defender sus posiciones en una amplia gama de litigios, entre ellos los de daños y perjuicios, incumplimiento y participación de la parte civil en el proceso penal.

El término "procurador" se utiliza para referirse a los abogados del Estado descritos anteriormente. Los procuradores también pueden ser funcionarios públicos que tienen un horario regular de trabajo y reciben una remuneración como parte de sus funciones oficiales (Rubio Correa, Marcial, 1999). Cuando los abogados extranjeros representan al Estado peruano ante sus tribunales, se les denomina procuradores (Procuraduría Supranacional). Sin embargo, también existen procuradores ad hoc que son contratados por el Estado para casos específicos de significativa importancia o alto volumen. Los procuradores tienen encomendada la responsabilidad de salvaguardar los intereses del Estado, tal y como establece el artículo 47 de la Constitución. Según la constitución, estos intereses abarcan los objetivos colectivos perseguidos en el seno de la sociedad, encaminados a lograr un desarrollo óptimo y unas condiciones sociales favorables para sus miembros. Estos intereses deben alinearse siempre con los valores y principios sobre los que se funda la sociedad. Esto supone la existencia de un fin último, social o colectivo, que va más allá de los deseos individuales y representa una síntesis de todos esos deseos, una especie de bien mayor, ya que no sirve a fines puramente personales.

## **LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCURADOR PÚBLICO:**

En el marco de la normativa específica, el Decreto Legislativo N° 1068 establece el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Ello con la intención de potenciar, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en los ámbitos local, regional, nacional, supranacional e internacional, en los procesos judiciales, militares, arbitrales y ante el Tribunal Constitucional, así como ante los órganos administrativos e instancias similares, procedimientos arbitrales y de conciliación.

La finalidad de esta norma es adecuarla al Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia que fue elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS). Dicho plan estableció la necesidad de contar con un marco normativo adecuado que permita la defensa eficaz de los intereses del Estado, lo que se ve dificultado por contar con una regulación obsoleta y poco coherente con las necesidades del contexto. Este reglamento pretende adecuar dicha regulación.

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado se establece mediante el Decreto Legislativo N° 1068 con el objetivo de potenciar la representación del Estado en diversos procesos judiciales, incluyendo procesos judiciales, militares, arbitrales, de la Corte Constitucional, administrativos, supranacionales, internacionales, de conciliación y arbitrales a nivel local, niveles regional y nacional.

El Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), enfatiza la necesidad de contar con un marco normativo adecuado que permita la defensa eficiente de los intereses del Estado. Regulaciones obsoletas que no se alinean con las necesidades actuales del contexto han dificultado la defensa eficiente

de los intereses del Estado, y esta norma pretende atender ese tema como parte del Plan CERIAJUS.

Previamente existió el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en los Juicios de 1969, el cual fue establecido durante la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado. La modernización del Sistema de Defensa Jurídica del Estado se considera un requisito fundamental para la reforma del sistema judicial a fin de garantizar un mejor acceso a la justicia, tal como lo establece el Plan CERIAJUS. Según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1068, el Consejo Estatal de Defensa Jurídica es el órgano académico encargado de orientar y supervisar el Sistema Estatal de Defensa Jurídica. Este sistema se define como el marco integral de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales los Ministerios Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones sobre el Sistema de Defensa Jurídica del Estado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068. Sistema; b) Formular normas y procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Estado; c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y actividad de los operadores del Sistema; d) Dirigir la evolución del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, e) Elaborar políticas que fomenten la capacitación y especialización de los operadores del Sistema. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado, creado por el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, es el órgano colegiado encargado de dirigir y supervisar el Sistema.

Los Fiscales Municipales son designados por el Alcalde, mientras que los Fiscales Regionales son designados por el Presidente Regional mediante concurso público de méritos; ambas designaciones se rigen por sus respectivas Leyes Orgánicas y el Decreto Legislativo N° 1068. Asimismo, existen los Fiscales Ad Hoc, los Fiscales Adjuntos Ad Hoc y los Fiscales Especializados, todos los cuales son designados por Resolución Suprema

y se encargan de representar al Estado en los procesos judiciales cuando ello sea necesario o conveniente. Sin embargo, es importante señalar que para acceder al cargo de Fiscal de la Nación se debe cumplir con los requisitos generales determinados en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, además de las disposiciones especiales de cada uno de los cargos antes mencionados.

### **Legitimidad para obrar de los Procuradores Públicos en los procesos:**

Para explicar la competencia del Ministerio Público para defender jurídicamente al Estado, primero debemos entender en qué consiste. Según esta concepción, la legitimación del Ministerio Público proviene del hecho de que " las personas que ocupan el lugar respectivo en la relación jurídica sustantiva, son exactamente las mismas que ocupan el lugar respectivo en la relación jurídica procesal." No hay legitimación activa si el titular o titulares en la conexión jurídica procesal son distintos del titular o titulares en la relación jurídica sustantiva.

El demandante debe ser el titular legítimo de la reclamación objeto del litigio, y el demandado debe tener conocimiento previo de la reclamación que se presenta contra él, para que dicha actuación sea válida. Tienen derecho a testificar como parte y a solicitar órdenes de protección y citaciones previas a cualquier prueba que pueda presentarse. Tienen derecho a interponer todos los recursos permitidos por la ley, pero necesitan la aprobación del órgano administrativo nominador para aceptar una reclamación, retirarla o llegar a un acuerdo. Y es que, como ha dicho nuestro Tribunal Constitucional, "

El respeto del derecho de defensa del Estado en un proceso judicial es crucial, y la participación oportuna del Ministerio Fiscal puede influir a menudo en el resultado del proceso. No se trata de una mera formalidad, sino de un aspecto esencial que puede suponer un cambio en la resolución del caso.

Cuando se inicia una demanda o un proceso judicial contra el Estado en cualquiera de sus funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, el vicio de invalidez o nulidad del

proceso puede surgir si existe un defecto irreparable en la relación jurídica procesal. En estos casos, es necesario poner este acto procesal en conocimiento del Ministerio Público encargado de defender los intereses del sector demandado.

Para el efectivo cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 47 de la Constitución, toda demanda contra el Estado, cualquiera sea su nivel (nacional, regional o local), debe ser dirigida a la entidad o funcionario estatal correspondiente. Es importante dirigir la demanda al titular de la entidad y no a las personas que desempeñan sus funciones. De este modo se garantiza que el Ministerio Público pueda investigar y tramitar adecuadamente el caso según sus responsabilidades.

## **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

### **Conceptos previos. La distinción entre Autonomía, Gobierno y Administración**

En el contexto del Derecho público, la palabra "autonomía" puede referirse a diversos conceptos. Así, nuestra Constitución hace mención al Banco Central y a otras distintas unidades de la Administración del Estado. También hace referencia a la autonomía de las agrupaciones intermedias y a la autonomía de los municipios.

En este contexto, es de suma importancia distinguir claramente entre autonomía política y autonomía administrativa, dos conceptos que a veces se mezclan y que corresponden a diversas etapas o niveles de la estructura del Estado.

Gozan de mayor autonomía política los Estados compuestos que distribuyen el poder político de forma horizontal (legislativo, judicial y ejecutivo) y vertical (Estados federales y federados, Estado central y regiones). Es el caso de los Estados federales o regionales, en los que el poder legislativo se reparte entre un nivel central o federal y el nivel de los Estados miembros o regiones, así como el nivel de gobierno de cada uno de ellos, respectivamente.

Por el contrario, la descentralización política es una característica inherente a la autonomía administrativa.

El hecho de que la administración del Estado contenga entidades administrativamente autónomas significa que estas entidades son capaces de funcionar de manera independiente y tomar sus propias decisiones, y que su relación con el poder central o las máximas autoridades políticas es inestable o inexistente.

La entidad independiente normalmente tendrá su propia personalidad jurídica, así como activos, pero este no es siempre el caso, como veremos en la siguiente sección. Por ser el carácter unitario de nuestro Estado un rasgo que le otorga la Constitución, la descentralización política es incompatible con este rasgo. En consecuencia, el marco de nuestra Constitución no puede contener órganos, instituciones o regiones autónomos.

A diferencia de lo que ocurre a lo largo del proceso de descentralización política, la estructura de nuestra Constitución no permite la existencia de órganos, entidades o regiones independientes. A diferencia de la descentralización política, la presencia de autonomía administrativa no necesariamente indica descentralización política. La autonomía administrativa es imposible sin órganos dentro de la administración estatal que puedan actuar libremente en la toma de sus propias decisiones porque sus vínculos con el poder central o las máximas autoridades gubernamentales son muy débiles o inexistentes. Sin estos órganos, la autonomía administrativa es imposible.

## CONCLUSIONES

**Primera:** Se ha determinado que por una parte la no exigibilidad de la conciliación genera una desvirtuación al mecanismo alternativo de solución de conflictos, como también el tema de la saturación del sistema judicial, al accionar de forma directa vía judicial, por lo que concluimos que la no exigibilidad no resulta beneficiosa según lo hallado en la presente.

**Segunda:** Se ha determinado que la Ley N° 30514 no toma en consideración de la demora del proceso judicial, como tampoco el hecho del potencial impacto económico y administrativo generado, ya que la acción directa provoca un litigio y este en la gran mayoría implica mayores costos legales y recursos destinados a los procedimientos judiciales, lo que podría afectar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, por lo que podemos concluir que no se garantiza una mejora por cuanto dichos resultados de lograrse se darán durante años de litigio, sin tomar en cuenta todo los actos procesales como las vías legales con las que cuenta el debido proceso.

**Tercera:** Al respecto se propone la instauración de un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial en aquellas pretensiones indemnizatorias derivadas de Acciones de Control en algunos casos específicos como la que regula la Ley 30415, tomando como un punto de referencia el temas de las cuantías.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Para llevar a cabo la mejora de la norma, se sugiere que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de órgano rector y supervisor del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como promotor de las Direcciones de Conciliación y Arbitraje de la entidad, eleve una propuesta de modificación legislativa al Poder Legislativo (Congreso de la República). El objetivo de esta propuesta sería modificar la normativa vigente, asegurando su adecuación a las necesidades actuales y promoviendo mejoras en el sistema.

**Segunda:** Asimismo, en caso de que se permita la modificación de la norma según la propuesta presentada para exigir la Conciliación Extrajudicial en casos de reclamaciones indemnizatorias iguales o inferiores a 3 UIT, se sugiere otorgar a los Procuradores Públicos la facultad de conciliar sin tener que recurrir al titular del sector mediante una Resolución Autoritativa. Esto implica otorgarles la autonomía necesaria para llevar a cabo el proceso conciliatorio y finalizarlo.

**Tercera:** Se recomienda realizar estudios a nivel cuantitativo sobre la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de Contraloría, esto con casos reales y prácticos en las correspondientes entidades.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Episteme.
- Abanto Torres, J. D. (13 de diciembre de 2018). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/category/conciliacion/>
- Antillon M., W. (1963). *Notas sobre nuestro proceso ejecutivo común*. San José: Revista de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, Universidad de Costa Rica. Aranda Bazalar, M. C. (28 de Marzo de 2019).
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid: Marcial Pons Editores Jurídicas y Sociales S.A.
- Azula Camacho, J. (1994). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo IV. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Barsallo, P. A. (1981). *Problemas concenientes a los títulos ejecutivos*. Panamá: Anuaría de Derecho, Centro de Investigación Jurídica, FAcultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá Año XL.
- Carrasco Diaz, S. (2006). *Metodología de Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo Freyre, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Couture E., E. (1986). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Plaza, M. (1944). *Los principios fundamentales del proceso de ejecución*. Madrid: Revista de Derecho Privado Madrid año XXVIII.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (12 de Octubre de 2018). Obtenido de <https://dle.rae.es/>

- Donato, J. D. (1997). Juicio ejecutivo. Tercera edición. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Folberg, J. y. (1996). Mediación: resolución de conflictos sin litigio. Mexico: Limusa.
- Glaser, B. & Strauss, A.(1967). The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research. Chicago: Aldine.
- Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho procesal civil. Tomo II. Madrid: Editorial Colex
- Gomez De Liaño Gonzales, F. (1992). El proceso civil. Segunda edición. Oviedo: Editorial Fórum S.A.
- Guzman Barron, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. Revista de la Facultad de Derecho N° 52 - PUCP, 67-74.
- Hernandez Tous, A. (2014). La conciliación extrajudicial desde el negocio jurídico. Bogotá: Biblioteca Jurídica Diké.
- Hinestrosa, F. (2002). Tratado de las obligaciones: Conceptos, estructuras, vicisitudes, Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil - Procesos de Ejecución. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kisch, W. (1940). Elementos de derecho procesal civil. Traducción de la cuarta edición alemana y adiciones de derecho español por Leonardo Prieto-Castro, 2da. edición. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Ledesma Narvaez, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio. Un enfoque teórico - Normativo. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Manual Básico de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia. (2015). Ministerio de Justicia.

Mendoza Valdivieso, C. (2005). El acta de conciliación extrajudicial y su vinculación con el acto jurídico. Recuperado el 4 de Diciembre de 2017, de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/actaconciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mitchel, C. (1981). *The Structure of International Conflict*. London: Mc Millan Press.

Mora G., N. (1973). *Procesos de ejecución Tomo I y II*. Bogotá: Editorial Temis. Ormachea

Nos Aldás, E. (2002). El análisis documental como técnica de investigación en estudios cualitativos. *Polígonos: Revista de Geografía*, 13, 227-249.

Politikaperu. Obtenido de La tarea de conciliar y la función que desempeña el abogado: <https://www.politikaperu.org/latarea-de-conciliar-y-la-funcion-que-desempena-el-abogado.htm>

Suaña Vera, M. L. (2019). Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial. *Universidad Nacional del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14633>

## ANEXOS

**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA Y DISEÑO
<p>LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN VIRTUD DE LA LEY N 30514 DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO 2022</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿La promulgación de la Ley N° 30514 relacionada a la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de Contraloría otorga un beneficio a la parte solicitante para hacer posible el resarcimiento efectivo?</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si la promulgación de la Ley N° 30514 relacionada a la no exigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en las pretensiones indemnizatorias derivados de las Acciones de Contraloría otorga un beneficio a la parte solicitante para hacer</li> </ul>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Conciliación extrajudicial</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Jurídico Descriptivo</p>

	<p><b>METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo</p>
	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Ley 30514</p>
<p>posible el resarcimiento efectivo.</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si la Ley N° 30514 mejora el panorama y campo de Acción de la Conciliación Extrajudicial frente a las acciones de Defensa Jurídica del Estado.</li> <li>Determinar en qué medida se puede efectuar mejoras en el desempeño de la conciliación</li> </ul>
<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿La Ley N° 30514 mejorará el panorama y campo de Acción de la Conciliación Extrajudicial frente a las acciones de Defensa Jurídica del Estado?</li> <li>¿En qué medida se puede efectuar mejoras en el desempeño de la conciliación extrajudicial en torno a las acciones</li> </ul>	



		extrajudicial en torno a las acciones promovidas por las Procuradurías Públicas.	
	promovidas por las Procuradurías Públicas?		

## ANEXO 02: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Ideas Principales:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Ley 30514 establece el marco legal para la conciliación en Perú como un mecanismo de solución de conflictos.</li><li>• La conciliación busca reducir la carga de los tribunales y promover la justicia alternativa como un medio efectivo y eficiente de solución de conflictos.</li><li>• La Ley de la Conciliación busca fomentar la cultura de la conciliación en el país como un medio para la resolución pacífica de conflictos.</li></ul>
<b>Ideas Secundarias:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Ley de la Conciliación establece que la conciliación puede ser extrajudicial o judicial.</li><li>• La conciliación extrajudicial se lleva a cabo por un conciliador y no tiene carácter vinculante para las partes.</li><li>• La conciliación judicial es citada por el juez y tiene carácter vinculante para las partes.</li><li>• La Ley de la Conciliación establece las características y requisitos para ser conciliador y para llevar a cabo la conciliación.</li><li>• La Ley de la Conciliación establece la gratuidad de la conciliación extrajudicial en ciertos casos.</li></ul>
<b>Conclusiones:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Ley 30514 es un avance importante en la promoción de la cultura de la conciliación en Perú.</li><li>• La conciliación es un mecanismo efectivo y eficiente para la resolución pacífica de conflictos y puede reducir la carga de los tribunales.</li><li>• La Ley de la Conciliación establece las características y requisitos para llevar a cabo la conciliación, lo que garantiza su calidad y efectividad en la solución de conflictos.</li></ul>

**ANEXO 03: LEY 30514**

<b>603850</b>		<b>NORMAS LEGALES</b>		Jueves 10 de noviembre de 2016 /  <b>El Peruano</b>	
<b>PROVINCIAS</b>			<b>CONVENIOS INTERNACIONALES</b>		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI			<b>Fe de Erratas</b> Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.- publicado el 6/11/16 <b>603936</b>		
<p><b>Acuerdo N° 135-2016-CM/MPH-M.-</b> Ratifican el Acuerdo de Concejo N° 050-2016/CM-MSDO sobre la creación del Centro Poblado de Santa Rosa del distrito de Santo Domingo de los Olleros <b>603934</b></p>			<b>PROYECTOS</b>		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA			AGRICULTURA Y RIEGO		
<p><b>D.A. N° 011-2016/MPH.-</b> Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario <b>603934</b></p>			<p><b>Res. N° 256-2016-SERFOR/DE.-</b> Disponen republiar propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas" <b>603936</b></p>		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN			ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES		
<p><b>D.A. N° 005-2016-MDS.-</b> Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias, otorgados mediante la Ordenanza N° 001-2016-MDS/A <b>603935</b></p>			<p><b>Res. N° 133-2016-CD/OSIPTEL.-</b> Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago <b>603943</b></p>		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>					
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>					
<b>LEY N° 30514</b>					
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA					
POR CUANTO:					
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;					
Ha dado la Ley siguiente:					
<b>LEY QUE INCORPORA EL LITERAL J) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 29876, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA EXIGIBLE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LAS ACCIONES LEGALES INDEMNIZATORIAS EJERCIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>					
<p><b>Artículo único.</b> Modificación del artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876</p> <p>Incorpórase el literal j) al artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, el que queda redactado en los siguientes términos:</p>					
<p>*Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:</p>					
<p>(...)</p> <p>j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado*.</p>					
<b>PODER EJECUTIVO</b>					
<b>DECRETOS LEGISLATIVOS</b>					
<b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1246</b>					
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA					
POR CUANTO:					
<p>Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;</p> <p>Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de</p>					
<p>Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.</p> <p>En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>LUZ SALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República</p> <p>ROSA BARTRA BARRIGA Primera Vicepresidenta del Congreso de la República</p> <p>AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR TANTO:</p> <p>Mando se publique y cumpla.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.</p> <p>PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República</p> <p>FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros</p> <p>1451932-1</p>					